

ORDENANZA No. 54 GADMQ – 2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales uno y dos del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la norma ibídem, indica: “El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el artículo 229 de la norma ibídem, expresa: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.



Las Obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, el artículo 240 de la Carta la Magna ecuatoriana, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República, indica: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Que, el Mandato Constituyente No. 2 en su artículo 2, literal c) establece:

“Ambito (sic) de aplicación.- El presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria en las siguientes entidades:

c) Las entidades que integran el régimen seccional autónomo, sus empresas, fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomas, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el cincuenta por ciento (50%) o más, con recursos provenientes del Estado;”

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, estipula: “Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector públicos, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un

monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento.”

Que, el numeral 2 del Art. 169 del Código del Trabajo, establece como una causal para la terminación del contrato individual de trabajo “Por mutuo acuerdo de las partes”.

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;”

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, determina como una de las atribuciones del concejo municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, la Procuraduría General del Estado en el pronunciamiento contenido en el Oficio No. 02471 de 27 de agosto de 2015, al atender la primera consulta formulada por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, concluye en el siguiente criterio:

“(…) Por lo expuesto y en atención a los términos de su consulta se concluye que, la jubilación patronal y el beneficio por jubilación son dos prestaciones distintas e independientes, por lo que el pago de la una no excluye el de la otra. La jubilación patronal se debe cancelar al personal de trabajadores de las empresas públicas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 216 del Código del Trabajo; mientras que, el beneficio por retiro para acogerse a la jubilación, se podrá



cancelar por una sola vez a quien antes no hubiere percibido un beneficio por el mismo concepto, debiéndose observar los límites establecidos por el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2....”

Que, la Corte Nacional de Justicia en Resolución No. 02-2017 de fecha 18 de enero del 2017, publicada en el Suplemento No. 1 del R.O. 962 del 14 de marzo de 2017, aprueba el Precedente Jurisprudencial Obligatorio, estableciendo en el Art. 3 lo siguiente:

“Art. 3.- DECLARAR COMO JURISPRUDENCIA VINCULANTE, el siguiente punto de derecho: “JUBILACIÓN PATRONAL NO ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUYENTES NROS 2 Y 4.- La jubilación patronal establecida en el Art. 216 del Código del Trabajo, es un beneficio autónomo e independiente a las indemnizaciones por despido intempestivo, retiro voluntario, desahucio o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral; por tanto, el derecho a percibir jubilación patronal no está inmerso dentro de las limitaciones en los Mandatos Constituyentes Nros. 2 y 4”.”

Que, el Concejo del GAD Municipal de Quijos en sesiones ordinarias realizadas el 8 y 22 de noviembre del 2018, aprobó la “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS (ES) SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS”, la cual no establece claramente la indemnización a recibir por parte de las trabajadoras y trabajadores del GAD Municipal de Quijos por el retiro voluntario para acogerse al beneficio de la jubilación, por lo que es necesaria una normativa cantonal que permita ejecutar las indemnizaciones correspondientes; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN Y POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR ACUERDO DE LAS PARTES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza es regular el monto de la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación patronal y por la terminación de la relación laboral por acuerdo de las partes, de las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que han cumplido los requisitos establecidos en el Código del Trabajo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación únicamente para las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sujetos al régimen del Código del Trabajo, que hayan cumplido con los requisitos para acceder a la jubilación patronal y para aquellos que decidan terminar la relación de trabajo por mutuo acuerdo, en los términos y condiciones establecidos en ésta Ordenanza y las leyes pertinentes.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 3.- Solicitud.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase como Solicitud a la petición que realiza la o el trabajador ya sea para la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación patronal o para la terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo.

Art. 4.- Planificación Institucional.- El GAD Municipal de Quijos a través de las Unidades Administrativas pertinentes, establecerá, planificadamente, el número máximo de solicitudes a ser tramitadas y financiadas en cada año fiscal debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 5.- Monto de la indemnización.- El monto de la indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o de terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo para las y los trabajadores del GAD Municipal de Quijos, será de CINCO (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de DOSCIENTOS DIEZ (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 6.- Requerimiento de informes.- Una vez receptada la solicitud de la o el trabajador, la Máxima Autoridad Administrativa Municipal, requerirá los informes de los funcionarios que tengan relación con el tema, determinando un plazo perentorio para la presentación de los mismos.

Art. 7.- Aceptación.- En caso de que los informes de las unidades administrativas sean favorables a la solicitud de la o el trabajador, el Alcalde o Alcaldesa, aceptará la petición y dispondrá el pago de los haberes que le correspondan.

Si por razones de disponibilidad presupuestaria, no fuere posible la cancelación total de la indemnización establecida en la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa requerirá a la o el trabajador solicitante, la firma de un acuerdo para el pago en cuotas, de ser favorable la respuesta del trabajador se suscribirá el convenio de pago y se aceptará la solicitud, disponiendo el pago de los haberes que le correspondan, conforme al acuerdo suscrito.

Art. 8.- Observaciones al monto de indemnización.- Previo a aceptar la solicitud, la o el trabajador será notificado con el monto de la indemnización y la forma de cálculo a efecto de que presente observaciones en el término de cinco (5) días. De haber o no observaciones por parte de la o el trabajador se rectificará ó ratificará el monto y se procederá conforme lo establecido en el artículo anterior, dejando a salvo los derechos de la o el trabajador.

Art. 9.- Atención cronológica de las solicitudes.- Las solicitudes inmersas en el ámbito de esta Ordenanza, serán atendidas en el orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, estableciéndose un orden preferencial en caso de enfermedades catastróficas.

Art. 10.- Caso de fallecimiento de la o el trabajador.- En caso de producirse el deceso de la o el trabajador beneficiario de la indemnización establecida en esta Ordenanza, los haberes impagos se cancelarán a las personas que legalmente justifiquen tener derecho sobre dicha indemnización.

CAPÍTULO III



DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 11.- Presentación de la Renuncia.- Las o los trabajadores que se encuentren laborando y hayan cumplido el tiempo de servicios determinado en la ley y esta Ordenanza, podrán presentar a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, la solicitud de renuncia a sus labores para acogerse al beneficio de la jubilación patronal y a la indemnización por este concepto.

Art. 12.- Tiempo de Prestación de Servicios.- Tendrán derecho a la indemnización por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación patronal, las o los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios continuos o interrumpidamente en el GAD Municipal de Quijos.

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR ACUERDO DE LAS PARTES

Art. 13.- Presentación de la Solicitud.- La o el trabajador que se encuentren laborando en el GAD Municipal de Quijos, independientemente de los años de servicio, podrá presentar a la Máxima Autoridad Municipal, la solicitud de terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo, para acogerse al beneficio de la indemnización por este concepto.

Art. 14.- Terminación de la relación laboral.- Se entenderá terminada la relación laboral con la o el trabajador solicitante, una vez que se suscriba el acta de terminación laboral por mutuo acuerdo, lo cual facultará al Alcalde o Alcaldesa disponer el pago de la indemnización que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La indemnización por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación patronal de la o el trabajador municipal, es autónoma e independiente de la jubilación patronal a que tiene derecho y establecida en el Art. 216 del Código del Trabajo, así como de la jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

SEGUNDA.- Todas las y los trabajadores del GAD Municipal de Quijos que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones indicadas en la presente Ordenanza, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento.

TERCERA.- En todo lo no prescrito en la presente Ordenanza, se actuará conforme a lo establecido en la Constitución, Código del Trabajo, resoluciones del Ministerio del Trabajo y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- La o el trabajador que se haya separado de sus labores y al que no se haya cancelado sus haberes conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, una vez que se encuentre vigente, se procederá a legalizar su solicitud acorde a lo dispuesto en este Instrumento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- A la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada expresamente la "ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS (ES) SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS" aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Quijos en sesiones ordinarias realizadas el 8 y 22 de noviembre del 2018.

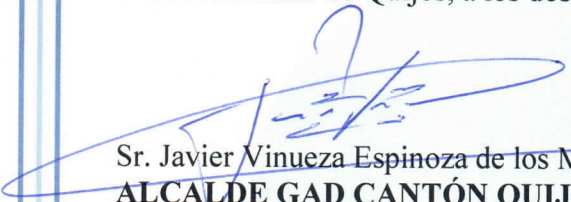
SEGUNDA.- Deróguese de forma expresa toda disposición u Ordenanza que se oponga a lo establecido por la presente.

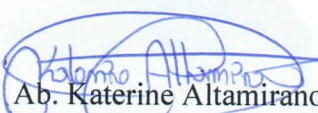
DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial, en la página Web Institucional y en el Registro Oficial.

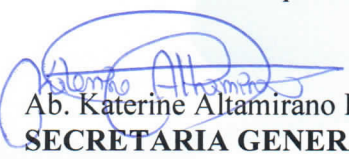
SEGUNDA.- Cuando esta Ordenanza sea publicada en la página web institucional, será inmediatamente aplicable.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quijos, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE GAD CANTÓN QUIJOS


Ab. Katherine Altamirano E.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN Y POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR ACUERDO DE LAS PARTES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas el primero de mayo y el dos de mayo del dos mil diecinueve respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.


Ab. Katherine Altamirano Erazo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

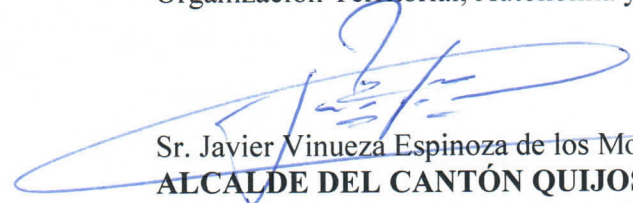


TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los seis días del mes de mayo del año 2019; a las 10H00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN Y POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR ACUERDO DE LAS PARTES**, para su respectiva sanción y promulgación.- Cúmplase.


Ab. Katherine Altamirano Erazo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 07 de mayo de 2019, a las 08H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN Y POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR ACUERDO DE LAS PARTES**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONÓ** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal del GAD Municipal de Quijos y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.


Ab. Katherine Altamirano Erazo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

